

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Aprueban Reglamento de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N°171-2013-OS/CD

Lima, 15 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el artículo 4° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del OSINERGMIN, las funciones de Supervisión, Supervisión Específica y Fiscalización atribuidas al OSINERGMIN podrán ser ejercidas a través de Empresas Supervisoras, pudiendo ser éstas personas naturales o jurídicas debidamente calificadas y clasificadas por el OSINERGMIN;

Que, asimismo la referida norma establece que la contratación de Empresas Supervisoras se realizará respetando los principios de igualdad, no discriminación y libre competencia, y que mediante resolución del Consejo Directivo del OSINERGMIN se establecerán los criterios y procedimientos específicos para la calificación y clasificación de dichas empresas, así como para la contratación, designación y ejecución de las tareas de supervisión y fiscalización que realizarán;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 205-2009-OS/CD, se aprobó el "Reglamento de Supervisión de Actividades Energéticas y Mineras", el cual con sus modificatorias es el que rige la contratación y actividades realizadas por las Empresas Supervisoras;

Que, en aras de mejorar el marco reglamentario referido a la realización de actividades de supervisión y fiscalización de actividades energéticas y mineras realizadas por Empresas Supervisoras, se procedió a la revisión integral del Reglamento vigente y conforme lo dispone el artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, y el artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 089-2013-OS/CD, se publicó el proyecto del nuevo "Reglamento de Supervisión y Fiscalización de Actividades Energéticas y Mineras", en el cual se estableció el plazo de quince (15) días calendario para la presentación de opiniones y sugerencias de los interesados;

Que, se evaluaron las opiniones y sugerencias recibidas, conforme se aprecia en los anexos de la presente resolución, incorporándose algunos al texto del proyecto;

Que, estando a lo dispuesto en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, y el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el "Reglamento de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN".

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del Reglamento aprobado en el diario oficial El Peruano. Asimismo, disponer que, conjuntamente con su Exposición de Motivos y Cuadro de Comentarios sean

publicados en el portal electrónico de OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

JESUS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ENERGÉTICAS Y MINERAS

ÍNDICE

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo
Artículo 2.- Ámbito de aplicación
Artículo 3.- Contratación de Empresas Supervisoras
Artículo 4.- Principios
Artículo 5.- Definiciones

TÍTULO II: DE LA SUPERVISIÓN

CAPÍTULO I: MODALIDADES DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN

Artículo 6.- Supervisión Pre Operativa.
Artículo 7.- Supervisión Operativa.
Artículo 8.- Supervisión Especial.

CAPÍTULO II: ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN

Artículo 9.- Actividades de supervisión y fiscalización en Hidrocarburos Líquidos
Artículo 10.- Actividades de supervisión y fiscalización en Gas Natural
Artículo 11.- Actividades de supervisión y fiscalización en Electricidad
Artículo 12.- Actividades de supervisión y fiscalización minería

TÍTULO III: DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Artículo 13.- Requisitos previos al proceso de selección
Artículo 14.- Comité de Selección
Artículo 15.- Etapas del proceso de selección
Artículo 16.- Régimen de notificación de los actos del proceso
Artículo 17.- Bases del proceso de selección
Artículo 18.- Impugnación de resultados
Artículo 19.- Proceso desierto
Artículo 20.- Exoneración de proceso de selección

TÍTULO IV: DE LAS EMPRESAS SUPERVISORAS Y LAS FUNCIONES DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO I: CLASIFICACIÓN Y CONTRATACIÓN

Artículo 21.- Clasificación de Empresas Supervisoras, personas naturales
Artículo 22.- Clasificación de Empresas Supervisoras, personas jurídicas
Artículo 23.- Categoría requerida de Empresa Supervisora por actividad
Artículo 24.- Impedimentos, incompatibilidades y prohibiciones
Artículo 25.- Requisitos para suscribir el Contrato de Supervisión

CAPÍTULO II: FUNCIONES DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN

Artículo 26.- Facultades de las Empresas Supervisoras
Artículo 27.- Obligaciones de las Empresas Supervisoras
Artículo 28.- Informes emitidos por Empresas Supervisoras

Artículo 29.- Obligaciones de los Agentes Supervisados

CAPÍTULO III: DESEMPEÑO DE EMPRESA SUPERVISORA

Artículo 30.- Penalidades

Artículo 31.- Evaluación de la idoneidad y calidad de desempeño de las Empresas Supervisoras

Artículo 32.- Plazo de duración del Contrato de Supervisión y renovación

Artículo 33.- Causales de resolución del Contrato de Supervisión

Artículo 34.- Resolución de Contrato de Supervisión

Artículo 35.- Registro de Resoluciones de Contrato de Supervisión

Artículo 36.- Solución de controversias

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ENERGÉTICAS Y MINERAS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo.-

El objetivo del presente Reglamento es establecer los criterios y procedimientos específicos para la calificación y clasificación de las Empresas Supervisoras, así como para la contratación, designación y ejecución de las tareas de supervisión y fiscalización que realizarán tales empresas.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-

Lo dispuesto en el presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento para OSINERGMIN, las Empresas Supervisoras y los Agentes Supervisados en el marco de las actividades de supervisión y fiscalización que realice el OSINERGMIN para verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas bajo el ámbito de su competencia.

Artículo 3.- Contratación de Empresas Supervisoras.-

Para el ejercicio de las acciones de supervisión y fiscalización, OSINERGMIN podrá contratar Empresas Supervisoras, al amparo de lo dispuesto en la Ley de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN -Ley N° 27699 y la Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al OSINERGMIN, Ley N° 28964.

Artículo 4.- Principios.-

Además de los Principios de Acción establecidos en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, son aplicables los siguientes principios en el desarrollo de la función de supervisión y fiscalización:

4.1. Eficiencia: Las Gerencias de Fiscalización o área equivalente, así como las Empresas Supervisoras desarrollarán las actividades de supervisión y fiscalización con un uso eficiente de sus recursos, y procurando evitar que se generen costos excesivos a los Agentes Supervisados.

4.2. Presunción de veracidad: Se presume que los documentos exhibidos o presentados a OSINERGMIN por las Empresas Supervisoras y los Agentes Supervisados responden a la verdad de los hechos que afirman, sin perjuicio del derecho de OSINERGMIN de comprobar su veracidad.

4.3. Transparencia: Los actos de las Gerencias de Fiscalización o área equivalente, así como de las Empresas Supervisoras deberán adoptarse de manera

que los criterios a utilizarse sean conocidos o predecibles y se encuentren debidamente motivadas.

4.4. Finalidad preventiva y correctiva: Las acciones de supervisión deben estar dirigidas principalmente a prevenir, evitar y corregir la comisión de acciones u omisiones constitutivas de infracciones, sin perjuicio de las acciones de fiscalización correspondientes.

Artículo 5.- Definiciones.-

Para los fines del presente Reglamento, los siguientes términos se definen como:

5.1. Agentes Supervisados.- Personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que realizan actividades del sector energético o minero.

5.2. Contrato de Supervisión.- Contrato de locación de servicios celebrado entre OSINERGMIN y la Empresa Supervisora, con la finalidad que realice las funciones de supervisión o fiscalización, en representación de OSINERGMIN en el ámbito de su competencia. El contrato de supervisión se rige por lo dispuesto en el Código Civil y no genera relación de naturaleza laboral con OSINERGMIN.

5.3. Empresas Supervisoras.- Personas naturales o jurídicas, debidamente calificadas y clasificadas como tales por el OSINERGMIN, que realizan por encargo actividades de supervisión y fiscalización en los sectores energético o minero. Se extiende sus alcances a los profesionales presentados por las personas jurídicas para desarrollar las funciones de supervisión y fiscalización, así como a sus representantes.

5.4. Función de Supervisión.- Comprende la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de las entidades o actividades supervisadas, así como la facultad de verificar el cumplimiento de cualquier mandato o resolución emitida por el OSINERGMIN, o de cualquier otra obligación que se encuentre a cargo de la entidad o actividad supervisadas. Incluye la función de supervisión específica. Puede ejercerse a través de acciones programadas o de manera inopinada.

5.5. Función de Fiscalización.- Comprende la facultad de realizar acciones de verificación de cumplimiento de obligaciones, conducentes a determinar la comisión de infracciones por parte del Agente Supervisado. Puede ejercerse a través de acciones programadas o de manera inopinada.

5.6. Gerencia de Fiscalización o área equivalente.- Gerencia, Oficina o Secretaría que tenga a su cargo verificar el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales; o una norma, reglamento o procedimiento, mandato o medida administrativa emitida por OSINERGMIN por parte del Agente Supervisado; y que requiera para tal efecto los servicios de una Empresa Supervisora, siendo responsable de la supervisión del contrato.

5.7. Programa Anual de Supervisión.- Documento de gestión que contiene la planificación de las actividades de supervisión de cada Gerencia de Fiscalización o área equivalente, aprobado por la Gerencia General para cada año.

5.8. Sector energético.- Comprende a los subsectores de electricidad e hidrocarburos. Dentro de éste último las actividades vinculadas a temas de hidrocarburos líquidos y de gas natural.

5.9. Sector minero.- Comprende las actividades mineras de la gran y mediana minería y de aquellos titulares mineros que no cumplen los requisitos de pequeño productor minero, así como las actividades de almacenamiento de concentrado de minerales.

TÍTULO II

DE LA SUPERVISIÓN

CAPÍTULO I: MODALIDADES DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN

Artículo 6.- Supervisión Pre-operativa.-

Es aquella que realiza OSINERGMIN con el fin de emitir un informe técnico favorable o para efectuar una evaluación técnica sobre el proyecto de instalación o modificación de instalaciones, establecimientos o unidades, previamente al inicio de actividades, a fin de verificar si

se cumplen las condiciones técnicas y de seguridad u otras obligaciones previstas en la normativa, así como las asumidas contractualmente por el Agente Supervisado o derivadas de disposiciones administrativas.

Artículo 7.- Supervisión Operativa.-

Es aquella que se realiza de acuerdo al Programa Anual de Supervisión aprobado por OSINERGMIN, a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de operación dispuestas por la normativa vigente, así como las asumidas contractualmente por el Agente Supervisado, o derivadas de disposiciones administrativas.

Artículo 8.- Supervisión Especial.-

Es aquella acción adicional al Programa Anual de Supervisión que, a juicio de OSINERGMIN, sea necesario efectuar a fin de comprobar si ciertas características de la operación, instalación, equipamiento o conducta de los Agentes Supervisados tienen las condiciones técnicas o de seguridad requeridas por la normativa, así como las asumidas contractualmente por el Agente Supervisado, o derivadas de disposiciones administrativas.

En esta modalidad están comprendidas las acciones de supervisión y fiscalización derivadas de accidentes, emergencias, aquellas que deriven de denuncias, u otras imprevistas que pudieran surgir.

CAPÍTULO II

ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN

Artículo 9.- Actividades de supervisión y fiscalización en Hidrocarburos Líquidos.-

9.1. Exploración y Explotación: Supervisión y fiscalización de las condiciones técnicas y de seguridad u otras obligaciones previstas en la normativa, o derivadas de disposiciones de OSINERGMIN en las etapas de exploración y explotación de hidrocarburos líquidos.

9.2. Procesamiento, Almacenamiento, Ductos y Terminales: Supervisión y fiscalización de las condiciones técnicas y de seguridad u otras obligaciones previstas en la normativa, derivadas de disposiciones de OSINERGMIN o asumidas contractualmente, en refinerías, plantas de procesamiento, ductos, plantas de abastecimiento, plantas envasadoras, terminales, así como en instalaciones de comercializadores de combustible de aviación, de comercializadores de combustibles para embarcaciones, en distribuidores mayoristas, y en medios de transporte acuático de hidrocarburos líquidos o gas licuado de petróleo -GLP (barcazas, buques y otras embarcaciones).

9.3. Comercialización: Supervisión y fiscalización de las condiciones técnicas y de seguridad, así como otras obligaciones previstas en la normativa o derivadas de disposiciones de OSINERGMIN, en establecimientos de venta al Público de combustibles líquidos y GLP (grifos, estaciones de servicio, grifos flotantes, grifos rurales y gasocentros) y las instalaciones de consumidores directos de combustibles líquidos, otros productos derivados de hidrocarburos y GLP, locales de venta de gas licuado de petróleo (GLP) y medios de transporte terrestre de combustibles líquidos y otros productos derivados de hidrocarburos y GLP (Camiones Cisternas, Camiones Baranda, Camionetas y Vagones Tanques) y las redes de distribución de GLP.

9.4. Otras actividades: Supervisión y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones de los Agentes Supervisados en temas relacionados al control de calidad y cantidad de hidrocarburos líquidos y gas licuado de petróleo (GLP) en establecimientos de venta de combustibles y plantas envasadoras, aportes por regulación y fondo de estabilización de precios de combustibles, así como la erradicación de establecimientos informales (entendiéndose por informalidad aquella conducta ilegal que realiza una persona natural o jurídica al llevar a cabo una actividad de hidrocarburos sin cumplir con la normativa vigente); y otras previstas en la normativa.

Artículo 10.- Actividades de supervisión y fiscalización en Gas Natural.-

10.1. Exploración y Explotación: Supervisión y fiscalización del cumplimiento de las condiciones

técnicas y de seguridad u otras obligaciones previstas en la normativa, asumidas contractualmente por el Agente Supervisado o derivadas de disposiciones de OSINERGMIN, en las etapas de exploración y explotación de gas natural y derivados.

10.2. Producción, Procesamiento y Transporte: Supervisión y fiscalización del cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad previstas en la normativa, asumidas contractualmente por el Agente Supervisado o derivadas de disposiciones de OSINERGMIN, en las etapas de exploración y explotación de gas natural y derivados, en las plantas de procesamiento de gas natural, sistema de transporte de gas natural y líquidos de gas natural, terminales de carga de gas natural licuado y derivados de gas natural.

10.3. Distribución: Supervisión y fiscalización del cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad previstas en la normativa, asumidas contractualmente por los Agentes Supervisados o derivadas de disposiciones de OSINERGMIN, en el sistema de distribución de gas natural.

10.4. Comercialización de GNV, GNC y GNL: Supervisión y fiscalización del cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad previstas en la normativa o derivadas de disposiciones de OSINERGMIN, en las actividades de comercialización del Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC) y Gas Natural Licuado (GNL).

10.5. Otras actividades: Supervisión y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones de los Agentes Supervisados en temas relacionados al aporte por regulación y otras previstas en la normativa.

Artículo 11.- Actividades de supervisión y fiscalización en el subsector de Electricidad.-

11.1. COES-SINAC: Supervisión y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley, el Reglamento o en las normas técnicas y disposiciones emitidas por el Ministerio de Energía y Minas o el OSINERGMIN, incluidas a las licitaciones de energía.

11.2. Generación: Supervisión y fiscalización del cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad previstas en la normativa, asumidas contractualmente por los Agentes Supervisados o derivadas de disposiciones administrativas en las centrales eléctricas, presas, sistemas hidráulicos y térmicos, y otros componentes técnicos.

11.3. Transmisión: Supervisión y fiscalización del cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad previstas en la normativa, asumidas contractualmente por los Agentes Supervisados o derivadas de disposiciones administrativas en las subestaciones de transformación, líneas de transmisión y otros componentes técnicos.

11.4. Distribución: Supervisión y fiscalización del cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad previstas en la normativa, asumidas contractualmente por los Agentes Supervisados o derivadas de disposiciones administrativas en las subestaciones de distribución, líneas de distribución y otros componentes técnicos.

11.5. Comercialización: Supervisión y fiscalización de los procesos comerciales de las empresas que cuenten con concesión para distribución de electricidad, a fin de verificar el cumplimiento de la normativa, de las obligaciones contractuales o disposiciones administrativas.

10.1. Otras actividades: Supervisión y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones de los Agentes Supervisados en temas relacionados al aporte por regulación y otras previstas en la normativa.

Artículo 12.- Actividades de supervisión y fiscalización en el Sector Minero.-

12.1 Supervisión y fiscalización del cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas; así como la seguridad de la infraestructura, sus instalaciones, gestión de seguridad y operaciones, relacionadas con las actividades del Sector Minero, en las etapas de exploración, explotación, beneficio, transporte minero, y almacenamiento de concentrado de mineral, en los siguientes aspectos que correspondan a éstas:

- a) Geomecánica
- b) Ventilación
- c) Transporte, Maquinarias e Instalaciones Auxiliares
- d) Plantas de beneficio, fundiciones, refinerías, depósitos de concentrado de mineral y plantas de relleno hidráulico
- e) Depósitos de relaves, pilas de lixiviación, depósitos de desmontes y tajo abierto

12.2 **Otras actividades:** Supervisión y fiscalización de otras actividades previstas en la normativa, como consecuencia de denuncias, accidentes fatales y situaciones de emergencia, entre otros.

TÍTULO III

DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Artículo 13.-Requisitos previos al proceso de selección.-

La Gerencia de Fiscalización o área equivalente que requiera la contratación de una Empresa Supervisora solicitará a la Gerencia General la conformación del Comité de Selección, acreditando que las actividades se encuentren enmarcadas en el Programa Anual de Supervisión, o sustentando que se trata de una Supervisión Especial, y que cuente con disponibilidad presupuestal.

Artículo 14.- Comité de Selección.-

14.1 La convocatoria, selección y designación de las Empresas Supervisoras, estará a cargo de un Comité de Selección conformado por Resolución de Gerencia General.

14.2 El Comité de Selección estará conformado por un (01) representante titular y un (01) suplente de la Gerencia de Fiscalización o área equivalente, un (01) representante titular y un (01) suplente de la Gerencia de Administración y Finanzas, y un (01) representante titular y un (01) suplente de la Gerencia General.

14.3 Los Comités de Selección son autónomos respecto a la organización, conducción y ejecución de los actos realizados durante sus labores; sus miembros son solidariamente responsables de que la selección se realice conforme a las disposiciones del presente Reglamento y la normativa aplicable.

14.4 Todos los actos del Comité de Selección se entenderán tomados por decisión unánime, salvo discrepancia expresa y fundamentada de uno de sus miembros, en cuyo caso los acuerdos serán adoptados por mayoría simple.

14.5 El Comité de Selección invitará como veedor de sus procesos a un (01) representante del Órgano de Control Interno de la Entidad

14.6 Las labores del Comité de Selección concluyen con la designación del ganador del proceso de selección mediante la publicación del resultado final, pudiendo extenderse únicamente para la resolución del recurso de reconsideración que se interponga y, de ser el caso, la nueva publicación de resultados.

Artículo 15.- Etapas del proceso de selección.-

El proceso de selección consta de las siguientes etapas:

15.1 Convocatoria: Debe contener obligatoriamente lo siguiente:

- Descripción básica del objeto del proceso de selección,
- Valor referencial,
- Lugar o forma en que se realizará la inscripción de participantes,
- Calendario del proceso de selección,
- Indicación del acceso a las Bases del proceso de selección.

15.2 Formulación y absolución de consultas: Los Interesados podrán solicitar aclaración a las Bases. Las respuestas se integrarán a las mismas. La formulación y absolución de consultas deberá efectuarse, dentro del plazo que se establezca para ello en el calendario.

15.3 Presentación de Propuestas Técnica y Económica: Los interesados deberán presentarlas, en la

forma, modo y oportunidad establecida en las Bases del proceso de selección.

15.4 Evaluación de Requisitos y Propuesta Técnica: El Comité de Selección evaluará el cumplimiento de los requisitos para la postulación y calificará al postor de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en las Bases. Los resultados de la evaluación técnica deberán ser publicados en el portal institucional.

15.5 Evaluación de Propuesta Económica: El Comité de Selección solo evaluará las propuestas económicas de los postores que hayan calificado en la evaluación técnica.

15.6 Designación: El Comité de Selección designará a la Empresa Supervisora que obtenga el mayor puntaje en el proceso de selección. En caso de empate, se designará al postor que haya obtenido el mejor puntaje técnico. De mantenerse el empate se decidirá por sorteo en presencia de notario público, citándose a las partes. El resultado final deberá ser publicado en el portal institucional, el cual deberá contener el orden de mérito obtenido en el proceso por los postores que calificaron en la evaluación técnica.

Todos los procesos de selección generarán un Expediente Técnico, el cual contendrá la información referida a las etapas del proceso de selección.

Artículo 16.- Régimen de notificación de los actos del proceso.-

Todos los actos del Comité de Selección, derivados del proceso de selección serán notificados a través del portal institucional de OSINERGMIN, salvo disposición distinta en las Bases. La notificación surtirá efectos el mismo día de su publicación en dicho portal, computándose los plazos a partir del día hábil siguiente. Todos los plazos del proceso se entenderán en días hábiles.

Artículo 17.- Requerimientos técnicos y Bases del proceso de selección.-

17.1 La Gerencia de Fiscalización o área equivalente es la responsable de definir con precisión los requerimientos técnicos; así como las características y condiciones del proceso de selección, las que deberán contener, entre otros aspectos, las garantías exigibles, los incumplimientos que generan penalidades, su forma de cálculo y mecanismo para su aplicación. La Gerencia de Fiscalización o área equivalente deberá remitir además al Comité de Selección una propuesta de los criterios técnicos y económicos para la evaluación.

17.2 Antes de aprobar las Bases, el Comité de Selección puede efectuar consultas a la Gerencia de Fiscalización o área equivalente sobre los alcances de los requerimientos técnicos y, de ser el caso, sugerirle modificaciones. Cualquier modificación a ser incluida en las Bases respecto de los requerimientos técnicos proporcionados por la Gerencia de Fiscalización o área equivalente deberá contar con la conformidad de ésta.

17.3 En las Bases se determinará los actos del Comité que contarán con presencia de Notario Público.

Artículo 18.- Impugnación de resultados.-

18.1 Contra el resultado de la evaluación técnica y el resultado final del proceso, solo puede presentarse recurso de reconsideración al Comité de Selección.

18.2 Lo resuelto por el Comité de Selección es irrecurrible.

18.3 El plazo para solicitar al Comité de Selección que reconsidere algún resultado es de tres (03) días hábiles siguientes a su publicación, y el plazo máximo para pronunciarse es de cinco (05) días hábiles siguientes a la presentación del pedido.

18.4 Constituye un requisito para solicitar la reconsideración de un resultado, presentar una Carta Fianza irrevocable, solidaria, incondicional y de realización automática a favor de OSINERGMIN por el uno por ciento 1% del valor referencial del proceso convocado. Dicha fianza tendrá un plazo mínimo de vigencia de treinta (30) días calendario. La Carta Fianza será custodiada por la Oficina de Administración y Finanzas.

18.5 Si el Comité de Selección reconsidera el resultado publicado, se devolverá la Carta Fianza al postor.

18.6 Si el Comité de Selección no reconsidera el resultado publicado o si el postor se desiste de su recurso, OSINERGMIN ejecutará la Carta Fianza.

18.7 El Comité de Selección declarará improcedente el recurso de reconsideración en los siguientes supuestos:

- a. Sean interpuestos fuera de los plazos establecidos en el presente Reglamento.
- b. El que suscribe el recurso no sea un postor o su representante legal.
- c. No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio del mismo.

18.8 El Comité de Selección podrá continuar de oficio la revisión del resultado, pese al desistimiento presentado, si del análisis de los hechos considera que podría afectarse intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento entrañase interés general. En este caso podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuar el procedimiento.

Artículo 19.- Proceso desierto.-

19.1 El proceso de selección o ítem que se hubiera convocado podrá ser declarado desierto por las siguientes causas:

- a) Cuando no se hayan presentado propuestas.
- b) Cuando ninguna de las propuestas presentadas cumpla los requisitos de las Bases.
- c) Cuando por causa imputable a las Empresas Supervisoras, la ganadora del proceso de selección o las siguientes en el orden de méritos en el resultado final no suscriban el Contrato de Supervisión.

19.2 En caso se declare desierto el proceso de selección o ítem, el nuevo proceso de selección será conducido por el mismo Comité de Selección.

19.3 Si la declaratoria de desierto obedece a que no se presentaron propuestas o ninguna de las presentadas cumplió los requisitos de las Bases, el Comité de Selección deberá evaluar los requerimientos efectuados y, de ser el caso, efectuar las modificaciones a que hubiera lugar, previamente a convocar nuevamente.

Artículo 20.- Exoneración del proceso de selección.-

20.1 Por situaciones de urgencia o emergencia, debidamente justificadas por cada Gerencia de Fiscalización o área equivalente y mediante Resolución de Gerencia General de OSINERGMIN, se podrá excepcionalmente contratar sin proceso de selección, en tanto el monto total del contrato no exceda el 15% del valor presupuestado para dicha Gerencia de Fiscalización o área equivalente en el Programa Anual de Supervisión. En caso exceda del 15%, se requerirá autorización mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo de OSINERGMIN.

20.2 Aprobada la exoneración, procederá la contratación de forma directa, debiendo considerarse que en ningún caso se podrá contratar con personas naturales y jurídicas que incurran en los supuestos de impedimento, incompatibilidad o prohibición descritos en el presente Reglamento.

20.3 A efectos de la contratación directa, podrá considerarse a las Empresas Supervisoras que hubiesen resultado aptas en anteriores procesos de selección convocados con objetos similares.

TÍTULO IV

DE LAS EMPRESAS SUPERVISORAS

CAPÍTULO I: CLASIFICACIÓN Y CONTRATACIÓN

Artículo 21.- Clasificación de Empresas Supervisoras, personas naturales.-

Las personas naturales que lleven a cabo la función de supervisión o fiscalización, en representación de OSINERGMIN, deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley para la realización de las actividades que sean materia de la convocatoria.¹

Se clasifican de la siguiente manera:

21.1 Supervisor 1.- Profesionales con experiencia con por lo menos diez (10) años en las actividades de los sectores supervisados.

21.2 Supervisor 2.- Profesionales con experiencia con por lo menos cinco (5) años en las actividades de los sectores supervisados.

21.3 Supervisor 3.- Profesionales o técnicos con por lo menos tres (3) años de experiencia en las actividades de los sectores supervisados.

21.4 Supervisor 4.- Profesionales que hayan aprobado el 'Curso Anual de Extensión Universitaria' organizado por OSINERGMIN dentro del quinto superior y obtenido calificación sobresaliente en el Programa de Prácticas Profesionales, a los que se contratará específicamente para labores de supervisión que determine la Gerencia de Fiscalización o área equivalente.

En los casos que se requiera experiencia profesional, ésta se computará considerando aquella adquirida desde que cuenta con el grado de bachiller.

Artículo 22.- Clasificación de Empresas Supervisoras, personas jurídicas.-

Las personas jurídicas que llevarán a cabo la función de supervisión y fiscalización en representación de OSINERGMIN, serán clasificadas según las siguientes categorías, de acuerdo a las actividades para las que sean contratadas:

22.1 Empresas Supervisoras Acreditadas.-

Aquellas que cuentan con acreditación del Organismo Nacional de Acreditación del INDECOPI o de un organismo extranjero de acreditación, u homólogo a éste, signatario de alguno de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo de: la International Accreditation Forum - IAF (Foro Internacional de Acreditación), la International Laboratory Accreditation Corporation - ILAC (Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios) o la InterAmerican Accreditation Cooperation - IAAC (Cooperación Inter Americana de Acreditación); como Organismo de Inspección de Tipo A, con capacidad para realizar actividades de supervisión y fiscalización en el sector energético y minero, bajo el ámbito de competencia del OSINERGMIN.

a) Empresa Supervisora Acreditada de Nivel A: Será convocada para actividades de supervisión y fiscalización del cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad, referidas al diseño y la construcción de instalaciones.

b) Empresa Supervisora Acreditada de Nivel B: Será convocada para actividades de supervisión y fiscalización del cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad, respecto del diseño y la construcción de modificaciones y/o ampliaciones de instalaciones.

En esta categoría podrán participar consorcios conformados por personas jurídicas que cuenten, cada una de ellas, con la acreditación requerida, siendo todos los involucrados responsables solidarios ante OSINERGMIN frente a cualquier acción u omisión que constituya un incumplimiento o genere algún tipo de responsabilidad.

22.2 Empresa Supervisora Técnica.- Aquellas que cuentan con experiencia en actividades del sector energético o minero, durante el periodo establecido en las Bases. No le son exigibles las acreditaciones mencionadas en el numeral precedente.

Las Bases deben considerar la evaluación de la experiencia del Jefe de Proyecto de la Empresa Supervisora, sin perjuicio de las evaluaciones adicionales que se pudiesen requerir.

En esta categoría podrán participar personas naturales o jurídicas constituyendo consorcios, siendo todos los involucrados responsables solidarios ante OSINERGMIN frente a cualquier acción u omisión que constituya un incumplimiento o genere algún tipo de responsabilidad.

Podrá suscribirse más de un contrato de supervisión con una misma empresa supervisora, persona jurídica, en tanto en el proceso de selección en el que resulte

ganadora haya acreditado contar con los profesionales con el perfil requerido para cada uno de los procesos.

Artículo 23.- Categoría requerida de Empresa Supervisora por actividad.-

Las categorías de Empresas Supervisoras que serán requeridas en los procesos de selección se determinarán en las Bases de cada uno, en función de las actividades a realizar.

Artículo 24.- Impedimentos, incompatibilidades y prohibiciones.-

24.1 No podrán participar en los procesos de selección que OSINERGMIN convoque para el ejercicio de funciones de supervisión o fiscalización, si incurren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Mantengan vínculo como cónyuge o conviviente o relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los miembros del Consejo Directivo; o con trabajadores de OSINERGMIN o terceros, que tengan participación directa o indirecta en el proceso de selección.
- b) Tengan un procedimiento administrativo, un proceso judicial o arbitral contra OSINERGMIN.
- c) Tengan sentencia condenatoria con calidad de cosa juzgada por la comisión dolosa de un delito.
- d) Hayan sido sancionadas con inhabilitación para ejercer profesionalmente por los colegios profesionales, por una autoridad administrativa o por sentencia judicial con calidad de cosa juzgada.
- e) Hayan sido sancionados con inhabilitación para ejercer la función pública mediante decisión administrativa firme.
- f) Hayan sido despedidas por causa justa o hayan sido sancionadas con destitución por una entidad del Estado.
- g) Se encuentren inscritas en el Registro de Resolución de Contrato de Supervisión.
- h) Los titulares de acciones o participaciones, directores, directivos y apoderados de los Agentes Supervisados; así como su cónyuge o conviviente o quienes tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Lo dispuesto en el inciso h) se mantendrá vigente hasta 6 meses después a la conclusión de la relación con los Agentes Supervisados.

24.2 Cuando la convocatoria al proceso de selección tenga por objeto la supervisión o fiscalización de determinados Agentes Supervisados, adicionalmente a los supuestos mencionados en el numeral 24.1, no podrán participar si incurren en alguno de estos supuestos:

- a) Mantengan una relación contractual con los Agentes Supervisados materia de la convocatoria o con empresas del mismo sector que pertenezcan a su grupo económico, excluyendo aquellas en que tengan la calidad de usuario del servicio;
- b) Hayan tenido una relación contractual con los Agentes Supervisados materia de la convocatoria o con empresas del mismo sector que pertenezcan a su grupo económico, en los 6 meses previos a la convocatoria, excluyendo aquellas en que tengan la calidad de usuario del servicio.

Se considerará para efectos de a) y b) que pertenece a su grupo económico cuando:

- Posea más del 30% del capital de otra empresa, directamente o por intermedio de una tercera;
 - Más del 30% del capital de dos o más empresas pertenezca a una misma persona directa o indirectamente;
 - En cualesquiera de los casos anteriores, cuando la indicada proporción del capital, pertenezca a cónyuges entre sí o a personas vinculadas hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
 - El capital de dos o más empresas pertenezca, en más del 30% a socios comunes de dichas empresas.
- c) Tengan algún conflicto de interés respecto del Agente Supervisado materia de la convocatoria.

24.3 A efectos de sustentar no encontrarse incurso en alguno de los supuestos mencionados, el postor deberá

presentar una Declaración Jurada conjuntamente con su propuesta técnica. OSINERGMIN denegará de plano las propuestas que no contengan la indicada Declaración Jurada.

24.4 Los contratos que se celebren en contravención de lo dispuesto en el presente artículo son nulos, sin perjuicio las acciones civiles y penales a las que hubiere lugar.

24.5 Los impedimentos, incompatibilidades y prohibiciones establecidos en el presente artículo se mantendrán durante la vigencia del contrato, y se extienden por tres meses posterior a la culminación del contrato.

24.6 Si durante la ejecución de un contrato, derivado de una convocatoria que haya tenido por objeto la supervisión y fiscalización de una o varias actividades, OSINERGMIN encargara a la Empresa Supervisora que resultara ganadora en este tipo de proceso, alguna labor relacionada a un Agente Supervisado respecto del cual se configurara alguna de las causales mencionadas en el numeral 24.2, la Empresa Supervisora deberá comunicar tal situación a OSINERGMIN a efectos de que esta entidad disponga las acciones que considere conveniente.

Artículo 25.- Requisitos para suscribir el Contrato de Supervisión.-

25.1 Son requisitos para la suscripción de los Contratos de Supervisión, la presentación de los siguientes documentos:

- a) Pólizas de seguro vigentes que las Empresas Supervisoras contratarán directamente, las que deberán consistir en Seguro de Accidentes Personales, Seguro de Salud y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, ante los diversos peligros a los que estén expuestos en el desarrollo de sus funciones y por el plazo que dure el contrato. Las características mínimas del seguro por accidentes personales y de salud deberán sujetarse a lo establecido en las bases de cada proceso de selección.
- b) Certificado médico de los profesionales que realizarán las labores de supervisión. El examen será por cuenta de la Empresa Supervisora y se realizará conforme a las especificaciones indicadas en las Bases del proceso de selección.
- c) Declaración jurada actualizada de no estar incurso en alguna causal de incompatibilidad, impedimento o prohibición previstas en el presente Reglamento.

25.2 Los requisitos para contratar a los supervisores 4 serán evaluados por el Área de Administración y Finanzas.

25.3 En tanto cumplan con los requisitos, una Empresa Supervisora podrá contratar con más de una Gerencia de Fiscalización o área equivalente.

25.4 Contratadas las Empresas Supervisoras, la respectiva Gerencia de Fiscalización o área equivalente, procederá a asignarles las labores de supervisión o fiscalización materia del contrato.

CAPÍTULO II: FUNCIONES DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN

Artículo 26.- Facultades de las Empresas Supervisoras.-

Las Empresas Supervisoras tendrán para el ejercicio de sus funciones, de acuerdo al marco legal vigente y a las especificaciones técnicas de su contrato, entre otras, las siguientes facultades:

26.1 Realizar inspecciones, con o sin previa notificación.

26.2 Llevar a cabo los actos necesarios para obtener o reproducir impresos, fotocopias, facsímiles, planos, estudios o informes, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, imágenes satelitales, Sistema de Información Geográfica, microformas, tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, comunicaciones electrónicas, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, actividad humana o su resultado, que sean pertinentes con el objetivo de la supervisión contratada.

26.3 Exigir a los Agentes Supervisados la exhibición o presentación de documentos, incluyendo libros contables, facturas, recibos, comprobantes de pago, registros magnéticos/electrónicos y en general todo lo necesario para el ejercicio de su labor de supervisión o fiscalización.

26.4 Tomar copia de los archivos físicos o magnéticos/electrónicos, así como de cualquier otro documento que sea necesario para los fines de la acción de supervisión o fiscalización.

26.5 Tomar muestras, efectuar pruebas, analizar las características de los equipos, revisar las instalaciones y, en general, llevar a cabo cualquier diligencia que conlleve al cumplimiento del objeto de la acción de supervisión o fiscalización. Las diligencias dentro de las instalaciones de los Agentes Supervisados estarán sujetas al cumplimiento de condiciones de seguridad.

26.6 Tomar y registrar declaraciones de las personas que puedan brindar información relevante sobre la supervisión que se lleva a cabo.

26.7 Instalar equipos en las instalaciones de los Agentes Supervisados o en las áreas geográficas vinculadas a la actividad objeto de supervisión o fiscalización para realizar monitoreos, siempre que no dificulte las actividades o la prestación de los servicios de los Agentes Supervisados.

26.8 Simular el rol de usuarios, cliente, potencial usuario o cliente o tercero, entre otros, a fin de lograr el cumplimiento del objeto de la acción supervisora o fiscalizadora.

26.9 Imponer medidas administrativas y mandatos que resulten necesarios o realizar actos ante la verificación de algún hecho que lo amerite, cuando ello le haya sido expresamente delegado.

26.10 Emitir observaciones y recomendaciones a las que se encuentre facultado en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser ratificadas por la Gerencia de Fiscalización o área equivalente cuando corresponda.

Artículo 27.- Obligaciones de las Empresas Supervisoras.-

Las Empresas Supervisoras tienen las siguientes obligaciones:

27.1 Realizar en forma oportuna las acciones de supervisión o fiscalización requeridas por OSINERGMIN, e informarle sobre el cumplimiento o incumplimiento del Agente Supervisado a las obligaciones legales, contractuales o de alguna disposición emitida por OSINERGMIN. Se incluye en esta obligación, la de reportar a OSINERGMIN aquellos aspectos que, sin ser materia del contrato de supervisión, puedan sean detectados por la Empresa Supervisora como consecuencia de las acciones de supervisión y fiscalización realizadas, sin que esto implique la realización de nuevas actividades de supervisión y fiscalización.

27.2 Realizar la supervisión o fiscalización con los profesionales aprobados por OSINERGMIN, de acuerdo con lo establecido en las Bases del proceso de selección.

27.3 Realizar previamente a la supervisión o fiscalización encomendada, la revisión o evaluación exhaustiva de la documentación de información relacionada con la unidad o instalación a supervisar o fiscalizar, y las acciones de coordinación previas con el Agente Supervisado cuando corresponda.

27.4 Guardar reserva sobre la información o documentación de propiedad o en relación a los Agentes Supervisados por OSINERGMIN a la que haya accedido por la supervisión o fiscalización; en ese sentido, si en el ejercicio de las facultades otorgadas, las Empresas Supervisoras tuvieran acceso a información que reúna las características de secreto comercial, industrial o a cualquier otra información que pudiera ser calificada como confidencial conforme a las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública o norma que la sustituya, deberán informar de tal hecho a la Gerencia de Fiscalización o área equivalente. Esta obligación se mantendrá aún después del vencimiento del Contrato de Supervisión.

27.5 Absolver dentro del plazo que establezca la Gerencia de Fiscalización o área equivalente, las observaciones y requerimientos que le formule sobre los informes presentados.

27.6 Identificarse ante quien lo solicite, presentando la credencial otorgada por OSINERGMIN, salvo en los casos a que se refiere el artículo 26 numeral 8.

27.7 Devolver a la fecha de presentación del informe final de supervisión los documentos, informes, material audiovisual o electrónico, notas y toda información relacionada a la supervisión y fiscalización realizada durante todos sus periodos contractuales, indistintamente de la causa de la culminación de su contrato.

27.8 Disponer de equipos y demás instrumentos necesarios para el cumplimiento eficiente de las acciones de supervisión o fiscalización.

27.9 Usar los implementos de seguridad que correspondan, de acuerdo a la normativa, al momento de realizar la labor de supervisión o fiscalización.

27.10 Cumplir con las disposiciones emitidas por OSINERGMIN y los Agentes Supervisados en el marco de la normativa sobre seguridad y salud en el trabajo vigente.

27.11 Levantar las actas en presencia del personal de los Agentes Supervisados con quien se entienda la diligencia, quiénes deberán recibir y suscribir dicho documento. En caso de negarse a hacerlo, deberá consignarse ello en las actas. Los aspectos mínimos que debe contener el acta son lugar, fecha, hora de inicio y fin de la diligencia, nombre de los participantes, hechos constatados. Los Agentes Supervisados podrán consignar en el Acta las observaciones que consideren pertinentes.

27.12 Mantener y asegurar la vigencia y cobertura necesarias respecto de todas las pólizas de seguros que OSINERGMIN le hubiera establecido como condición necesaria para suscribir y mantener su Contrato de Supervisión.

27.13 En caso concluya la vigencia de la acreditación o similar otorgada a las Empresas Supervisoras de Nivel A y Nivel B, remitir a OSINERGMIN la prórroga o renovación de la acreditación otorgada, en un plazo no mayor a los dos (02) días hábiles contados desde la fecha en la que concluyó la referida vigencia. En tanto las Empresas Supervisoras no cuenten con una acreditación vigente, no podrán ejecutar el servicio para el que fueron contratadas en calidad de Empresas Supervisoras de Nivel A o B.

Las Bases del proceso de selección y el contrato podrán establecer obligaciones adicionales a las enunciadas precedentemente.

Artículo 28.- Informes emitidos por las Empresas Supervisoras.-

28.1 Las Empresas Supervisoras contratadas están obligadas a presentar informes a OSINERGMIN de acuerdo a los requerimientos de cada Gerencia de Fiscalización o área equivalente. El Informe tendrá carácter de Declaración Jurada y será suscrito por el responsable de la supervisión o fiscalización y remitido por el representante legal de la Empresa Supervisora. Deberá acompañar toda la documentación sustentatoria recabada.

28.2 Los informes no tienen carácter vinculante para OSINERGMIN.

28.3 Deben contener una descripción detallada de los hechos constatados, que evidencien el cumplimiento o acrediten el incumplimiento de la normativa o de las disposiciones contractuales materia de supervisión.

28.4 A los profesionales de las Empresas Supervisoras que suscriban los informes, así como a sus representantes legales, le serán aplicables las disposiciones del artículo 425° del Código Penal, previsto para funcionarios y servidores públicos.

Artículo 29°.- Obligaciones de los Agentes Supervisados.-

29.1 Los Agentes Supervisados, para los fines del ejercicio de las funciones de supervisión y fiscalización de las Empresas Supervisoras, están obligados a:

- Permitir el ingreso a sus instalaciones.
- Proporcionar oportunamente la información y documentación que permita verificar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Realizar o brindar facilidades a la Empresa Supervisora para ejecutar pruebas técnicas, mediciones, instalación o retiro de equipos, etc.

d) Ejecutar los programas informáticos establecidos en los procedimientos específicos para la remisión de información.

e) Firmar las actas de inspección.

29.2 La relación anterior es enunciativa no taxativa, debiendo los Agentes Supervisados brindar cualquier facilidad que le sea requerida por la Empresa Supervisora para el ejercicio de la función encargada por OSINERGMIN.

29.3 En caso el Agente Supervisado incumpliera las obligaciones enunciadas, o se negara a brindar las facilidades requeridas por la Empresa Supervisora para el ejercicio de la función supervisora o fiscalizadora, será sujeto a sanción administrativa, de acuerdo con la Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones correspondiente, sin perjuicio de ser denunciadas por el delito de resistencia a la autoridad, tipificado en el Código Penal.

CAPÍTULO III: DESEMPEÑO DE EMPRESA SUPERVISORA

Artículo 30.- Penalidades.-

OSINERGMIN impondrá penalidades a la Empresa Supervisora por el incumplimiento del plazo en la realización de actividades o entrega de informes u otra documentación, así como otros incumplimientos que se prevean en las Bases del proceso de selección.

Artículo 31.- Evaluación de la idoneidad y calidad de desempeño de las Empresas Supervisoras.-

Antes de que finalice el periodo contractual, la Gerencia de Fiscalización o área equivalente elaborará un informe sobre la idoneidad y calidad de desempeño de las Empresas Supervisoras. El resultado de dicho análisis podrá servir como base para la renovación de contratos o futuras contrataciones que se puedan realizar.

Artículo 32.- Plazo de duración del Contrato de Supervisión y renovación.-

32.1 La duración de los contratos con las Empresas Supervisoras será determinado en las Bases del proceso de selección no pudiendo exceder de cinco (5) años.

32.2 Los contratos podrán ser renovados, previo informe favorable de la idoneidad y calidad de desempeño de la Empresa Supervisora, en tanto el periodo contractual total no supere de cinco (5) años.

32.3 Solo para el caso de los contratos con Supervisores 4, el plazo máximo contractual no podrá exceder de dos (2) años, incluidas las renovaciones.

Artículo 33.- Causales de resolución del Contrato de Supervisión.-

33.1 Sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan, de ser el caso, OSINERGMIN podrá resolver el Contrato de Supervisión en caso las Empresas Supervisoras incurran en los siguientes supuestos:

a) Realizar subcontrataciones para realizar los trabajos encomendados por OSINERGMIN sin contar con su previa autorización.

b) Acumular por penalidades un importe equivalente al 10% del monto del contrato.

c) Coludirse con los administrados bajo cualquier circunstancia que pueda originar el otorgamiento de derechos o beneficios a éstos, que no son conformes al ordenamiento legal.

d) Realizar la supervisión con profesionales no hábiles en el colegio profesional correspondiente.

e) Desempeñar acciones de supervisión en temas para los cuales no ha sido designado.

f) No guardar reserva sobre la información obtenida en la supervisión.

g) No usar los implementos de seguridad que correspondan y los que proporcione el Agente Supervisado al momento de realizar la labor de supervisión.

h) Incumplir las disposiciones sobre condiciones de seguridad y salud en el trabajo, establecidos por OSINERGMIN y por los Agentes Supervisados para las Empresas Supervisoras.

i) Presentar información falsa o documentación inexacta a OSINERGMIN, se hubiere o no obtenido un beneficio por parte del Agente Supervisado como consecuencia de ello.

j) No mantener y asegurar la vigencia y cobertura necesarias respecto de todas las pólizas de seguros que OSINERGMIN le hubiera establecido como condición necesaria para suscribir y mantener su contrato de supervisión.

k) En el caso de las Empresas Supervisoras de Nivel A y Nivel B, no remitir al OSINERGMIN la prórroga o renovación de la acreditación o similar obtenida, en un plazo no mayor a los dos (02) días hábiles contados desde la fecha en la que concluyó la referida vigencia. Resuelto el contrato, de considerarlo pertinente, OSINERGMIN comunicará sobre la misma al Organismo Nacional de Acreditación de INDECOPI o al que sea competente, según corresponda, para los fines que consideren de acuerdo a sus funciones.

l) No haber efectuado la comunicación a que se refiere el numeral 24.7 del presente Reglamento.

m) Verificación de caso fortuito o fuerza mayor.

Las Bases podrán establecer causales adicionales.

33.2 El Contrato de Supervisión podrá resolverse, sin responsabilidad de ninguna de las partes, por mutuo acuerdo, para lo cual se requiere la suscripción de un documento en el que conste la fecha en la que se hace efectiva la resolución.

Para dicho efecto, cuando dicho acuerdo surja a iniciativa de la Empresa Supervisora, ésta debe formular su pedido por escrito a OSINERGMIN con una antelación no menor a quince (15) días hábiles a la fecha propuesta para que se haga efectiva la resolución. Sólo se hará efectiva la resolución con la suscripción del documento antes mencionado y en la fecha señalada en éste.

Artículo 34.- Resolución de Contrato de Supervisión.-

34.1 Cuando OSINERGMIN considere que la Empresa Supervisora ha incurrido en alguna causal de resolución de contrato prevista en el presente Reglamento, deberá comunicárselo mediante carta notarial, a fin de que exprese las razones que considere conveniente a su derecho, en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles. Evaluado lo expuesto por la Empresa Supervisora, de verificarse la causal imputada, OSINERGMIN procederá a resolver el contrato cursando carta notarial.

34.2 En caso de resolución del contrato, previa autorización expresa de la Gerencia General, podrá contratarse directamente por el plazo restante del contrato inicial, con la Empresa Supervisora que haya ocupado el segundo lugar en el proceso de selección. Para tal efecto, se le requerirá a que acredite el cumplimiento de los requisitos para contratar. De no cumplir los requisitos o no estar disponible, podrá contratar con las Empresas Supervisoras que hayan ocupado los siguientes puestos, siguiendo como orden de prelación el orden de mérito.

Artículo 35.- Registro de Resolución de Contratos de Supervisión.-

Cuando como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, se resuelva el contrato suscrito con una Empresa Supervisora, la Gerencia de Fiscalización o área equivalente inscribirá tal hecho en el Registro de Resolución de Contratos de Supervisión a su cargo, dentro de los tres (3) días siguientes de la resolución, lo que impedirá a la Empresa Supervisora y, de ser el caso, a las personas involucradas, que participen en los procesos de selección que se convoquen en los siguientes tres (3) años de resuelto el contrato.

Artículo 36.- Solución de Controversias.-

36.1 Cualquier controversia relativa a la validez o ejecución del Contrato de Supervisión será resuelta de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con los Reglamentos y el Estatuto del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten las

partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

36.2 El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, produce efectos de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

36.3 Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso ambas no lleguen a un acuerdo, según lo señalado en el artículo 214º del Reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Los contratos suscritos y los procesos de selección convocados bajo la vigencia del anterior Reglamento, se regirán por sus propias disposiciones.

Segunda.- En tanto se determine el aporte por regulación aplicable a los agentes del sector minero, los costos de la supervisión y fiscalización para las actividades mineras se determinan conforme a la liquidación correspondiente basada en el Arancel de Fiscalización Minera e incluyen los gastos en bienes y servicios que irroga la inspección, tales como transporte, alojamiento, alimentación, análisis de muestras, alquiler de equipos, asesoría, asistencia técnica, entre otros. El titular de la actividad minera objeto de inspección deberá asumir los costos de la supervisión y fiscalización a los que se refiere el párrafo anterior y pagar la liquidación correspondiente dentro de los siete (7) días hábiles de haber sido notificada. La liquidación del arancel no podrá ser objeto de cuestionamiento en la vía administrativa.

Tercera.- Las Empresas Supervisoras de Instalaciones de GNV, GNC y GNL (ESI), a las que se refiere la Resolución N° 191-2001-OS/CD, deberán entenderse referidas a la categoría de Empresa Supervisora Técnica.

Cuarta.- Las Gerencias de Fiscalización o área equivalente revisarán los procedimientos a su cargo a fin de adecuarlos a las disposiciones de la presente resolución.

Quinta.- La Gerencia General establecerá los lineamientos que considere convenientes para el correcto desarrollo de los procedimientos de selección, en el marco de los principios establecidos en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Déjese sin efecto el Reglamento aprobado por Resolución N° 205-2009-OS/CD y sus modificatorias, así como todas las disposiciones que se opongan a la presente.

980356-1